



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1047 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 30 DIC 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°858-2021-MPM-CH-A (29.10.2021); el Expediente N°14203 (08.11.2021); el Informe N°00204-2021-GR/MPM-CH (11.11.2021); el Informe N°00333-2021-SGGRD/MPM-CH (16.11.2021), el Proveído N°0089-2021-GAJ/MPM-CH (25.11.2021); la Resolución Sub Gerencia N°121-2021-SGGED/MPM-CH (10.12.2021); el Informe N°00368-2021-SGGRD/MPM-CH (17.12.2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°858-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), se resolvió **DAR INICIO** al procedimiento administrativo de **REVOCACIÓN** de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000135-2013-JUR/MPM-CH**, de fecha 01.10.2013, mediante la cual se otorgó la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 0000135-2013**, con fecha 01.10.2013, para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado: **VENTA DE COMIDAS "EL ENCUENTRO"**, ubicado en Jr. Ica N°1060 - Chulucanas, cuya área es menor a 100 m², de propiedad de la **Sra. Yelitza Flores Chávez**; habiéndosele otorgado un plazo de cinco (05) días hábiles a dicho administrado, a efectos que presente sus alegatos correspondientes y evidencias a su favor;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021 la administrada Yelitza Flores Chávez propietaria del establecimiento comercial denominado: VENTA DE COMIDAS "EL ENCUENTRO", presenta el Expediente N°14203, referido al levantamiento de observaciones adjuntando evidencias de cumplimiento de medidas de seguridad -según refiere-, habiendo presentado el levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido otorgado mediante Resolución de Alcaldía N°858-2021-MPM-CH-A (029.10.2021), teniendo en cuenta que fue notificada con fecha 03.11.2021;

Que, la Gerencia de Rentas a través del Informe N°00204-2021-GR/MPM-CH (11.11.2021), informa que los actuados deben ser derivado a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, a fin de que ésta proceda evaluar el levantamiento de las observaciones presentadas por la administrada, debiendo realizarse un procedimiento administrativo acorde a la normativa legal, teniendo en consideración lo señalado en la Resolución de Alcaldía N°858-2021-MPM-CH-A (29.10.2021); en atención a ello, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres a través del Informe N°00368-2021-SGGRD/MPM-CH (17.12.2021), señala que con fecha 25.11.2021 se cumplió con notificar a la administrada (Carta N°00032-2021-SGG/MPM-CH), a efectos de que realice nuevo trámite ITSE con la finalidad de que la inspectora pueda corroborar la veracidad de las mismas, habiendo la administrada solicitado nuevo trámite ITSE mediante el Expediente N°15768 de fecha 09.12.2021; para lo cual, con fecha 10.12.2021 se llevó a cabo la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del Establecimiento denominado: Venta de Comidas "El Encuentro", a cargo de la Inspectora Ing. Perpetua Socorro Bocanegra Soto, en la cual se determinó que dicho establecimiento cumple con las condiciones de seguridad conforme a lo verificado, habiéndose procedido la expedición del Certificado ITSE N°098-2021 y la Resolución Sub Gerencia N°121-2021-SGGRD/MPM-CH, que aprueba el procedimiento ITSE POSTERIOR, solicitado por la Sra. Yelitza Flores Chávez, representante del establecimiento antes citado; adjuntado para tal efecto, el Anexo 6 correspondiente al Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividad; y, el Anexo 6A de Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad;

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la **garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales**". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que **los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible**





y armónico de su circunscripción". La autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la *garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales*". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales se encuentra contenida la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según el inciso 5 del artículo 195°;

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la *administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: **"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. **"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo**. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)"

Que, mediante Ley N° 28976 Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones, definiendo a la "licencia de funcionamiento" como la autorización "que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado" (artículo 3°), entendiéndose por "establecimiento", según el artículo 2° de dicha Ley, el "inmueble, parte del mismo o instalación determinada **con carácter de permanente**, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro" (subrayado nuestro). En este contexto se tiene que, esta entidad edil emitió la Resolución Jefatural N° 000135-2013-JUR/MPM-CH de fecha 12.08.2013, mediante la cual se otorga la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 000135-2013** a favor de YELITZA FLORES CHAVEZ en su condición de representante del Giro Comercial denominado Venta de Comidas "El Encuentro" ubicado en Jr. Ica N°1060 - Chulucanas; de la cual se desprende que para su emisión se cumplió con los requisitos y con los aspectos señalados en el artículo 7° del TUO de la Ley N° 28976 Marco de la Licencia de Funcionamiento y, estando a lo establecido en el inciso 8.1) del Art. 8° de la norma citada, **habiéndose calificado la edificación con nivel de riesgo medio**, dicha licencia se expidió sujeta a aprobación automática, encontrándose la municipalidad obligada a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya; sin embargo, el numeral 8.2) del TUO de la Ley N° 28976 de Funcionamiento para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio sólo se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, **debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento**, advirtiéndose que dicha inspección resultó no favorable, por lo que tal hecho fue meritado a la luz de lo señalado en el Art. 53° parte inicial del inciso a) al precisar el supuesto siguiente: "Cuando se constate el ejercicio de actividades antirreglamentarias (...)" e inciso "c) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura", Art. 54° y Art. 55° de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPM-CH que regula el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento, **debe incoarse un procedimiento de revocación de licencia**; para tal efecto, se expidió la Resolución de Alcaldía N°858-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), mediante la cual se resolvió DAR INICIO al procedimiento administrativo de **REVOCACIÓN de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000135-2013-JUR/MPM-CH** de fecha 01.10.2013, que otorgó la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 000135-2013**, para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado: **VENTA DE COMIDAS "EL ENCUENTRO"**, ubicado en Jr. Ica N°1060 - Chulucanas, de propiedad de YELITZA FLORES CHAVEZ; habiéndosele otorgado un plazo de cinco (05) días hábiles a dicha administrada para el levantamiento de las observaciones pertinentes; y, teniendo



en cuenta que dichas observaciones han sido subsanadas dentro del plazo otorgado cumpliendo con las condiciones de seguridad, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres con fecha 10.12.2021 expidió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos N°098-2021;

Que, estando a lo anteriormente señalado, se debe emitir el acto administrativo que disponga la **CULMINACIÓN** del Procedimiento administrativo de REVOCACIÓN de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000135-2013-JUR/MPM-CH, de fecha 01.10.2013, mediante la cual se otorgó la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 000135-2013**, para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado: **VENTA DE COMIDAS "EL ENCUENTRO"**, ubicado en Jr. Ica N°1060 - Chulucanas, de propiedad de **YELITZA FLORES CHAVEZ**, al haber subsanado las observaciones y cumplido con las condiciones de seguridad, conforme al Certificado ITSE N°098-2021 expedido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres con fecha 10.12.2021; quedando con todo el valor legal el acto administrativo de autorización de LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 000135-2013 otorgado mediante Resolución Jefatural N°000135-2013-JUR/MPM-CH (01.10.2013);

En atención a lo estipulado en el inciso 6) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la **CULMINACIÓN** del procedimiento administrativo de REVOCACIÓN de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000135-2013-JUR/MPM-CH, de fecha 01.10.2013, mediante la cual se otorgó la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 000135-2013**, para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado: **VENTA DE COMIDAS "EL ENCUENTRO"** ubicado en Jr. Ica N°1060 - Chulucanas, de propiedad de **YELITZA FLORES CHAVEZ**; debiendo mantenerse dicho acto administrativo autoritativo por haberse superado las contingencias advertidas por la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres; en atención a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la ciudadana **YELITZA FLORES CHAVEZ**, el presente acto administrativo en su domicilio real señalado en autos, para los fines pertinentes de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Licencias, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, Sub Gerencia de Fiscalización, para conocimiento y fines de ley; y, **DISPONER** la publicación de la presente en el portal web de la entidad para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 Ing. Nelson Mio Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL